



9 de junio de 2015

(15-3013)

Página: 1/7

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS QUE AFECTAN A CONCESIONES ARANCELARIAS  
RELATIVAS A DETERMINADOS PRODUCTOS DE CARNE  
DE AVES DE CORRAL**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL  
PRESENTADA POR CHINA**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de junio de 2015, presentada por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

-----

El 8 de abril de 2015, la República Popular China ("China") solicitó la celebración de consultas con la Unión Europea ("UE") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a las medidas de la UE que afectan a las importaciones de determinados productos de carne de aves de corral procedentes de China. El 26 de mayo de 2015 se celebraron consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Desgraciadamente, esas consultas no lograron resolver la diferencia.

En consecuencia, las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994 con respecto a las medidas de la UE identificadas *infra* que afectan a las importaciones de determinados productos de carne de aves de corral procedentes de China.

**I. MEDIDAS EN LITIGIO**

Estas medidas son el resultado de dos solicitudes presentadas por la UE en 2006 y 2009 para modificar sus concesiones arancelarias con respecto a determinados productos de carne de aves de corral y de la negativa de la UE a modificar los contingentes arancelarios atendiendo a la solicitud de China. Concretamente:

- i) La primera solicitud fue presentada por la UE el 7 de junio de 2006 mediante una notificación a los Miembros de la OMC de su propósito de modificar sus concesiones arancelarias correspondientes a tres subpartidas arancelarias, es decir, las subpartidas 0210 99 39, 1602 31 y 1602 32 19 (en adelante el "conjunto de modificaciones de 2007"<sup>1</sup>). La UE entabló negociaciones de modificación en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 con Tailandia y el Brasil, que consideró que tenían un interés como abastecedor principal o sustancial en los productos abarcados por estas subpartidas, al tiempo que se negaba a reconocer la alegación de interés sustancial de China. La UE llegó posteriormente a un acuerdo con el Brasil y Tailandia el 23 de noviembre y el 6 de diciembre de 2006, respectivamente, sobre la base de contingentes arancelarios reservados casi totalmente al Brasil y/o a Tailandia y de tipos consolidados fuera de contingente significativamente superiores a los tipos consolidados antes de la modificación. La modificación se aplicó en 2007.

---

<sup>1</sup> En las expresiones "conjunto de modificaciones de 2007" y, posteriormente, "conjunto de modificaciones de 2012" se utiliza el año de la aplicación para hacer referencia a las modificaciones.

El 27 de mayo de 2009, la UE notificó a los Miembros de la OMC que había concluido sus negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 en relación con los productos en cuestión, y adjuntó a esa comunicación los resultados de sus negociaciones (G/SECRET/25/Add.1).

- ii) La segunda solicitud fue presentada por la UE el 11 de junio de 2009 mediante una notificación a los Miembros de la OMC de su propósito de modificar sus concesiones arancelarias respecto de ocho subpartidas arancelarias, es decir, las subpartidas 1602 20 10, 1602 32 11, 1602 32 30, 1602 32 90, 1602 39 21, 1602 39 29, 1602 39 40 y 1602 39 80 (en adelante el "conjunto de modificaciones de 2012").<sup>2</sup> La UE entabló negociaciones de modificación en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 con Tailandia y el Brasil, que consideró que tenían un interés como abastecedor principal o sustancial en los productos abarcados por estas subpartidas, al tiempo que se negaba a reconocer la alegación de interés como abastecedor principal de China. La UE celebró posteriormente un acuerdo con el Brasil y Tailandia el 18 de junio y el 26 de junio de 2012, respectivamente, sobre la base de contingentes arancelarios que también en este caso están reservados casi totalmente, o en algunos casos en su totalidad, al Brasil y/o a Tailandia y de tipos consolidados fuera de contingente significativamente superiores a los tipos consolidados antes de la modificación.<sup>3</sup> Esta modificación se aplicó en 2012 y entró en vigor el 1° de marzo de 2013.

El 17 de diciembre de 2012 la UE notificó a los Miembros de la OMC que había concluido sus negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 en relación con los productos en cuestión, y adjuntó a esa comunicación los resultados de sus negociaciones (G/SECRET/32/Add.1).

El 19 de diciembre de 2013, China volvió a solicitar a la UE que entablara consultas de conformidad con el párrafo 4 del artículo XIII del GATT de 1994, en referencia al interés de China como proveedor sustancial en varias de las partidas arancelarias, que queda demostrado por estadísticas más recientes sobre las importaciones procedentes de China. Durante las consultas, que tuvieron lugar el 19 de mayo de 2014, la UE se negó a considerar la posibilidad de modificar los contingentes arancelarios.

Las modificaciones antes mencionadas de las concesiones arancelarias de la UE y el establecimiento de los contingentes arancelarios como parte del conjunto de modificaciones se aplican mediante los instrumentos y la decisión siguientes:

**A. En el caso del conjunto de modificaciones de 2007**

- i) El Reglamento (CE) N° 580/2007 del Consejo de 29 de mayo de 2007 relativo a la aplicación de los Acuerdos en forma de Actas Aprobadas entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil, y entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.<sup>4</sup>
- ii) El Reglamento (CE) N° 616/2007 de la Comisión de 4 de junio de 2007 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Las subpartidas arancelarias 1602 39 40 y 1602 39 80 fueron refundidas en 2012 para crear la nueva subpartida arancelaria 1602 39 85.

<sup>3</sup> No se modificó el tipo arancelario vigente correspondiente a la subpartida 1602 20 10.

<sup>4</sup> D.O. N° L 138, 30 de mayo de 2007, página 1.

<sup>5</sup> D.O. N° L 142, 5 de junio de 2007, página 3.

- iii) El Reglamento (CE) N° 1549/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 616/2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países.<sup>6</sup>

**B. En el caso del conjunto de modificaciones de 2012**

- i) El Reglamento (UE) N° 1218/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2659/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>7</sup>, que fue adoptado tras la adopción de la Decisión del Consejo 2012/792/UE de 6 de diciembre de 2012 por la que se aprueba la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994.<sup>8</sup>
- ii) El Reglamento de ejecución (UE) N° 1246/2012 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 que modifica el Reglamento (CE) N° 616/2007 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países y establece excepciones a dicho Reglamento para la campaña 2012-2013.<sup>9</sup>
- iii) El Reglamento de ejecución (UE) N° 302/2013 de la Comisión de 27 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 616/2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países.<sup>10</sup>

Aunque este Reglamento de la Comisión entró en vigor el 31 de marzo de 2013, en un aviso publicado el 28 de febrero de 2013 se indica que los Acuerdos entre la UE y el Brasil, por una parte, y la UE y Tailandia, por otra, entraron en vigor el 1° de marzo de 2013.<sup>11</sup>

- iv) La negativa de la UE, en las consultas celebradas el 19 de mayo de 2014 de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, a ajustar los contingentes arancelarios sobre la base de estadísticas de importación recientes que demuestran el interés de China como proveedor sustancial, como había solicitado por carta el Embajador Yu el 19 de diciembre de 2013.

Además de las medidas indicadas en los párrafos anteriores, la presente solicitud abarca también cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas de sustitución, medidas de renovación, medidas conexas o medidas de aplicación.

## **II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RECLAMACIÓN**

Las medidas anteriores parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a la UE en virtud de los artículos I, II, XIII y XXVIII del GATT de 1994:

<sup>6</sup> D.O. N° L 337, 21 de diciembre de 2007, página 75.

<sup>7</sup> D.O. N° L 351, 20 de diciembre de 2012, página 36.

<sup>8</sup> D.O. N° L 351, 20 de diciembre de 2012, página 47.

<sup>9</sup> D.O. N° L 352, 21 de diciembre de 2012, página 16.

<sup>10</sup> D.O. N° L 90, 28 de marzo de 2013, página 86.

<sup>11</sup> D.O. N° 56, 28 de febrero de 2013, página 2.

**A. Alegaciones con respecto al conjunto de modificaciones de 2007**

- i) Las negociaciones de modificación iniciadas por la UE en 2006 son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT de 1994, leído conjuntamente con la Nota al artículo XXVIII, y con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994, ya que la UE no negoció ni celebró consultas con todos los Miembros de la OMC que tienen un interés como abastecedor principal o sustancial o que podrían haberlo tenido de no existir una restricción cuantitativa discriminatoria.
- ii) Los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios negociados y aplicados después por la UE en las medidas identificadas *supra* son incompatibles con el párrafo 2 del artículo XXVIII, leído conjuntamente con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII, en particular su párrafo 6, porque no mantuvieron un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que el que existía antes de la modificación.
- iii) Los contingentes arancelarios por países específicos asignados por la UE a dos de los Miembros de la OMC y aplicados después por la UE en las medidas identificadas *supra* infringen el artículo XIII del GATT de 1994 al reducir para los demás Miembros de la OMC los compromisos de acceso al mercado que la UE se comprometió a mantener de forma no discriminatoria.
- iv) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada por la UE en las medidas identificadas *supra* es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994 porque como resultado de ello no se impone una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar de los Miembros de la OMC.
- v) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada por la UE en las medidas identificadas *supra* es incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994, leída conjuntamente con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII, en particular su párrafo 6, que exige que la distribución del contingente arancelario se aproxime lo más posible a la que los Miembros de la OMC podrían esperar de no existir los contingentes arancelarios.
- vi) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada por la UE en las medidas identificadas *supra* es incompatible con el párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, porque la UE no se puso de acuerdo con todos los Miembros de la OMC que tienen un interés sustancial en el abastecimiento del producto de que se trate, ni asignó a esos Miembros partes proporcionales a la contribución aportada por ellos durante un período representativo anterior, teniendo debidamente en cuenta todos los factores especiales que hayan influido en el comercio de ese producto.
- vii) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada por la UE en las medidas identificadas *supra* es incompatible con el párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994, en particular su parte introductoria, leído conjuntamente con el párrafo 4 del artículo XIII, que confirma que el período de referencia debe seleccionarse y los factores especiales deben tenerse en cuenta a fin de asignar a los Miembros contingentes arancelarios que se aproximen lo más posible a lo que podrían esperar de no existir los contingentes arancelarios.
- viii) La UE infringió el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 al adoptar tipos arancelarios que excedían de los tipos consolidados en su Lista para las tres subpartidas arancelarias de que se trata, puesto que los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios que la UE negoció y después aplicó en virtud del artículo XXVIII en 2007 son incompatibles con el artículo XIII y el párrafo 2 del artículo XXVIII del GATT de 1994, y son por tanto ineficaces para reemplazar los tipos

consolidados en sus Listas anteriores a la aplicación del conjunto de modificaciones de 2007.

- ix) Debido a la inexistencia de notificación de certificación, de notificación a la Secretaría de la OMC de la fecha en que entraron en vigor las modificaciones de la Lista de mercancías y de notificación del proyecto de modificación de la Lista, la UE actuó de manera incompatible con el procedimiento establecido en el párrafo 7 del Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII y en el párrafo 1 de los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias. La inexistencia de una notificación adecuada para la certificación de la Lista modificada y de la certificación posterior a la notificación y las demás infracciones aquí mencionadas dan como resultado que la UE haya actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo II del GATT de 1994 al haber dado a las importaciones de carne de aves de corral procedentes de China un trato menos favorable que el previsto en su Lista de mercancías.
- x) Los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios que la UE negoció y aplicó después en las medidas identificadas *supra* son incompatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, que exige que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un Miembro de la OMC a un producto originario de otro país sea concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todos los demás Miembros de la OMC.

#### **B. Alegaciones con respecto al conjunto de modificaciones de 2012**

- i) Las negociaciones de modificación iniciadas por la UE en 2009 son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT de 1994, leído conjuntamente con la Nota al artículo XXVIII, y con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994, ya que la UE no negoció ni celebró consultas con todos los Miembros de la OMC que tienen un interés como abastecedor principal o sustancial o que podrían haberlo tenido de no existir una restricción cuantitativa discriminatoria.<sup>12</sup>
- ii) Los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios que la UE negoció y aplicó después en las medidas identificadas *supra* son incompatibles con el párrafo 2 del artículo XXVIII, leído conjuntamente con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994, en particular su párrafo 6, porque no mantienen un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que el que existía antes de la modificación.
- iii) Los contingentes arancelarios por países específicos asignados por la UE a dos de los Miembros de la OMC aplicados en las medidas y la decisión mencionados *supra*<sup>13</sup> infringen el artículo XIII del GATT al reducir para los demás Miembros de la OMC los compromisos de acceso al mercado que la UE se comprometió a mantener de forma no discriminatoria.
- iv) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada en las medidas y la decisión mencionadas *supra*<sup>14</sup> es incompatible con el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994 ya que como resultado de ello no se impone una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar de todos los Miembros de la OMC.

<sup>12</sup> La UE se negó a modificar los contingentes arancelarios y la asignación mencionados en el punto ii) *supra* para reflejar la reciente participación de China en las importaciones en la UE. En cartas de fecha 1° de junio de 2012 y 12 de octubre de 2012, dirigidas por el Embajador Pangratis de la UE al Embajador Yi de China en respuesta a cartas del Embajador Yi de fecha 9 de mayo y 2 de octubre de 2012, respectivamente, la UE denegó la solicitud de China de entablar consultas en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque China se había convertido en el mayor proveedor de un determinado número de productos de aves de corral, según los datos estadísticos de la UE para el período 2009-2011.

<sup>13</sup> Véase la decisión mencionada en la sección I.B iv).

<sup>14</sup> *Ibid.*

- v) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada en las medidas y la decisión mencionadas *supra*<sup>15</sup> es incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994, leída conjuntamente con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII, en particular su párrafo 6, porque la distribución de los contingentes arancelarios no se aproxima lo más posible a la que los Miembros de la OMC podrían esperar de no existir los contingentes arancelarios.
- vi) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada por la UE en las medidas y las decisiones mencionadas *supra* es incompatible con el párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, porque la UE no se puso de acuerdo con todos los Miembros de la OMC que tienen un interés sustancial en el abastecimiento del producto de que se trata, ni asignó a esos Miembros partes proporcionales a la contribución aportada por ellos durante un período representativo anterior, teniendo en cuenta todos los factores especiales que puedan o hayan podido influir en el comercio de ese producto.
- vii) La asignación de la totalidad o de la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios a dos de los Miembros de la OMC aplicada por la UE en las medidas identificadas *supra* es incompatible con el párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994, incluida su parte introductoria, leído conjuntamente con el párrafo 4 del artículo XIII, que confirma que el período de referencia debe seleccionarse y los factores especiales deben tenerse en cuenta a fin de asignar a los Miembros contingentes arancelarios que se aproximen lo más posible a lo que podrían esperar de no existir los contingentes arancelarios.
- viii) La negativa de la UE, en las consultas mantenidas con China el 19 de mayo de 2014, a considerar la posibilidad de introducir un ajuste en la asignación de los contingentes arancelarios sobre la base de una modificación del período de referencia o un reexamen de los factores especiales pertinentes es incompatible con el párrafo 4 del artículo XIII del GATT de 1994.
- ix) La UE infringió el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 al adoptar tipos arancelarios que excedían de los tipos arancelarios consolidados en su Lista para las subpartidas arancelarias de que se trata, puesto que los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios que la UE negoció y después aplicó en virtud del artículo XXVIII en 2013 son incompatibles con el artículo XIII y el párrafo 2 del artículo XXVIII del GATT de 1994, y son por tanto ineficaces para reemplazar los tipos consolidados de la UE en sus Listas anteriores a la aplicación del conjunto de modificaciones de 2012.
- x) Debido a la inexistencia de notificación de certificación, de notificación a la Secretaría de la OMC de la fecha en que entraron en vigor las modificaciones de la Lista de mercancías y de notificación del proyecto de modificación de la Lista, la UE actuó de manera incompatible con el procedimiento establecido en el párrafo 7 del procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII y en el párrafo 1 de los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias. La inexistencia de una notificación adecuada para la certificación de la Lista modificada y de la certificación posterior a la notificación y las demás infracciones aquí mencionadas dan como resultado que la UE haya actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo II del GATT de 1994 al haber dado a las importaciones de carne de aves de corral procedentes de China un trato menos favorable que el previsto en su Lista.
- xi) Los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios que la UE negoció y aplicó después en las medidas identificadas *supra* son incompatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, que exige que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un Miembro de la OMC a un producto originario de otro país sea concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todos los demás Miembros de la OMC.

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

Las medidas de la UE también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para China, directa o indirectamente, de los acuerdos invocados.

### **III. SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL**

A la luz de lo anterior, China solicita que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.

China ruega que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la reunión del OSD que se celebrará el 19.

-----